

ESTATUTOS DE LA ASOCIACION ESPAÑOLA DE ESPECIALISTAS EN  
MEDICINA DEL TRABAJO ( A. E. E. M. T. )

CAPITULO I. NOMBRE, DOMICILIO, ORGANIZACION Y AMBITO TERRITORIAL.

Artículo 1º

Bajo en nombre de Asociación Española de Especialistas en Medicina del Trabajo, se constituye en Madrid esta Asociación conforme a la Ley 19/77 de 1 de Abril y Decreto 873/77 de 22 del mismo mes, que se regulará a través del articulado de los presentes estatutos.

Artículo 2º

Está Asociación tendrá un ambito profesional que comprenderan a los Especialistas en Medicina del Trabajo, Titulados y/o en periodo de formación; además podrán acceder a la misma todos aquellos Titulados Superiores que lo soliciten a la comisión en su día formada.

Artículo 3º

El domicilio de la Asociación se fija de manera provisional en Madrid; Departamento de Medicina Legal, Pabellón 7 de la Facultad de Medicina de la Universidad Complutense.

Artículo 4º

El régimen de esta Asociación será nacional, pudiendo haber representantes o Delegaciones Territoriales en su día, para una mayor operatividad de la misma. Las Delegaciones Territoriales que se constituyan carecerán de personalidad jurídica. El tiempo de duración de la Asociación es indefinido.

CAPITULO II. PRINCIPIOS Y FINES DE LA ASOCIACION.

Artículo 5º

La Asociación Española de Especialistas en Medicina del Trabajo (A.E.E.M.T.) tiene como principios básicos los siguientes:

1º.- Se define como una Asociación estrictamente profesional con intereses en la dinámica sanitaria laboral del país.

2º.- Esta Asociación adoptará todas las medidas a su alcance en

../...

defensa de los intereses de la salud pública y laboral.

3º.- Esta Asociación adoptará todas las medidas a su alcance para la defensa de los intereses socio-profesionales, laborales y científicos de sus afiliados.

4º.- Considerando la condición democrática de ésta Asociación la elección de cargos representativos y la toma de acuerdos obedecerá a los principios de sufragio universal, libre y secreto.

Artículo 6º

Son fines de la Asociación Española de Especialistas en Medicina del Trabajo los siguientes:

1º.- Representar a todos y cada uno de los profesionales miembros de esta Asociación ante las autoridades y corporaciones públicas y privadas, instituciones estatales o paraestatales y cualquier persona física o jurídica en cuanto a gestiones de carácter profesional social, económico y sindical - reclame su atención.

2º.- Representar y defender los intereses laborales, socio-profesionales, sindicales y científicos de los afiliados a la misma.

3º.- Promover y coordinar la acción de sus afiliados colaborando con todos los organismos interesados en estudiar y defender los problemas de toda naturaleza relacionados con la organización de la Medicina Laboral.

4º.- Contribuir a la formación y a la promoción profesional y social de sus miembros.

5º.- Ser organización representativa de los profesionales especialistas en Medicina del Trabajo españoles en toda acción sindical de ámbito nacional e internacional.

6º.- Como persona jurídica independiente de los elementos que lo integran, tendrá capacidad para realizar toda clase de actos y contratos que a ella sólo afecten, para obligarse civilmente y para poseer, adquirir o vender bienes de cualquier clase y naturaleza. Podrá asimismo conferir poderes a terceras personas, solicitar créditos y ejercitar cuantas acciones crean que le asisten en defensa de sus derechos e intereses.

Quando los actos, contratos o estipulaciones que celebre la Aso-

*Handwritten notes:*  
S  
L  
AIR CUARTERO

../...

ciación puedan afectar a una o más de los afiliados de la misma creando para ellas una obligación cualquiera, necesitaran para que tales actos puedan producir efectos la autorización expresa del o de los afiliados interesados o de sus representantes debiendo ratificarse los acuerdos tomados en Asamblea General.

CAPITULO III . DE LAS CONDICIONES PARA SER MIEMBRO.

Artículo 7º

Para ser miembro de la A.E.E.M.T. se requiere:

1º.- Ser medico especialista en Medicina del Trabajo o estar en periodo de formación, y/o ser titulado superior y estar relacionado con la materia de Medicina del Trabajo siempre que lo solicite y sea aceptado por la comisión delegada pertinente así como ratificado por la Asamblea General.

2º.- Enviar al Secretario General, bien directamente o a través de los Delegados Territoriales en su día nombrados:

- Solicitud de admisión
- Curriculun Vitae

Para su inscripción provisional.

3º.- Debe de ser aceptado por el Secretario General de esta Asociación y posterior ratificación de la Junta Directiva, frente al dictamen de esta se podra recurrir a la Comisión Tecnica Delegada.

4º.- Comprometerse a enviar a la Asociación la cotización anual prevista en los plazos que se establezcan.

5º.- Compromiso de participar mediante los correspondientes representantes en el gobierno de la Asociación.

CAPITULO IV. OBLIGACIONES Y DERECHOS DE LOS AFILIADOS

Artículo 8º

Deber primordial de los afiliados es el cumplimiento de los estatutos y reglamentos de la Asociación y de los acuerdos, convenios y resoluciones que dictén sus órganos de gobierno, siempre que sean adoptados de acuerdo con las facultades que les confiere el presente estatuto.

../...

anción a propuesta de la Comisión  
competencia desleal a la Aso-  
que el acuerdo sea ratificado en  
eresado.

vertencia verbal, amonestación por  
nitiva.

ificando la expulsión de un afi-  
mayoría de tres cuartas partes -

aciones sucesivas sera motivo pa-  
ancionado de acuerdo don este -

r cuenta al Secretario General de  
socio-económico, laboral y sin-  
al.

corriente en el cumplimiento de  
cho a utilizar los servicios de la  
la, en cuanto afecte directa o in-  
visar en cualquier momento los li-

esta asociación se exige comuni-  
al.

ON, GOBIERNO Y ADMINISTRACION.

.E.E.M.T. son los siguientes:

amblea General

nta Directiva

misión Tecnica Delegada

cretario General

..//...

-Representantes territoriales  
(en su día)

no supremo de la A.E.E.M.T. y -  
s:

vistas en el Orden del Día.

restantes órganos de gobierno pa-

de la asociación para el año si-

jo y estudio para el desarrollo del

tas de la Asociación, el presu-  
ifra de las cotizaciones.

funciones previstas en los distin-

directivos y ejecutivos de la A-  
reta.

tituida por todos los integrantes  
representatividad vendra determinada

voto en un tercer miembro, que no

neral se tomarán por votación secre-  
a los supuestos G y H del artículo 14º

../...

.../...

Artículo 17º

La Asamblea General Ordinaria se reunirá una vez por año en fechas fijadas por la Junta Directiva en primera convocatoria cuando estén presentes la mitad más uno de sus miembros afiliados y en segunda convocatoria tras un intervalo de media hora con los afiliados presentes.

Toda convocatoria deberá hacerse por lo menos con 10 días de antelación indicando expresamente el Orden del Día de la misma.

Se pueden realizar Asambleas Generales Extraordinarias convocadas por la Junta Directiva, así como, por 1/3 de los afiliados.

Artículo 18º

En su reunión anual, la Asamblea General nombrará una Comisión de tres miembros, que verificará las cuentas que presente el Tesorero y examinará las previsiones establecidas por éste para el año siguiente.

Artículo 19º

La Asamblea General estará presidida por el Presidente de la Asociación, que tendrá voto de calidad.

TITULO SEGUNDO LA JUNTA DIRECTIVA

Artículo 20º

La Junta Directiva estará compuesta por: un Presidente; un Vicepresidente; un Secretario General y seis Vocales.

Artículo 21º

La Junta Directiva estará presidida por el Presidente de La Asociación y en su ausencia por el Secretario General o el Vicepresidente.

Artículo 22º

Al presidente de la Asociación le competen las siguientes funciones:

- 1.- Autorizar y presidir las convocatorias para las sesiones de la Junta Directiva y de la Asamblea General.
- 2.- Cumplir y hacer que se cumplan las disposiciones estatutarias y los acuerdos.
- 3.- Representar a la A.E.E.M.T. en todos los actos que con la mis-

../...

ma se relacionen ante las oficinas y dependencias del Estado, Provincias, Municipios y entidades particulares.

4.- Autorizar con su firma todos los documentos que interesen a la Asociación.

5.- Autorizar los cobros y pagos que a parte de los corrientes deben efectuar la Asociación, sin cuyo requisito no los hará efectivo el Tesorero.

6.- Tendrá la plena representación de la Asociación para autorizar en nombre de la misma, toda clase de documentos para comparecer en juicios, para contratar y obligarse, debiendo en todo solicitar y obtener el acuerdo de la Junta Directiva.

Artículo 23º

El Vicepresidente sustituirá al Presidente en idénticas facultades que los estatutos confieren a éste.

Artículo 24º

El Secretario General será el encargado de redactar las actas y certificaciones así como extender los documentos que mande la Junta Directiva y que firmará en unión del Presidente. Asumirá también las funciones propias de su cargo.

Artículo 25º

El Tesorero tendrá bajo su responsabilidad los aspectos económicos de la Asociación y firmará con el Vº Bº del Presidente todos los documentos de Tesorería.

Ejecutará todos los cobros y pagos presupuestados más los de carácter extraordinario que autorice expresamente el Presidente con acuerdo de la Junta Directiva cuyos documentos conservaran en las oficinas de la Asociación como justificantes de los asientos que deberá efectuar en los libros de contabilidad exigidos por la legislación vigente.

Será responsable de los fondos de la Asociación y de la organización administrativa y contable de la tesorería.

Artículo 26º

En los casos de enfermedad o ausencia del Secretario General ac-

../...

../...

tuaran en su sustitución los Vocales por orden de antigüedad y edad respectivamente.

Artículo 27º

Los cargos de la Junta Directiva serán elegidos por la Asamblea General a propuesta de los afiliados, excepto dos de los Vocales que serán elegidos a propuesta de la Junta Directiva.

La elección se hará mediante sufragio libre y secreto.

Artículo 28º

Se convocarán elecciones para la renovación de la Junta Directiva cada cuatro años, y con carácter extraordinario cuando lo solicite la Comisión Técnica Delegada o 1/3 de firmas de los asociados.

Todos los miembros de la Junta Directiva pueden ser reelegidos.

Artículo 29º

Cuando cualquiera de los miembros de la Junta Directiva falte sin causa justificada a más de tres reuniones consecutivas esta Junta Directiva podrá sustituirlo de manera provisional hasta la proxima Asamblea General.

Artículo 30º

La Junta Directiva se reunirá de manera periódica con carácter ordinario cuando así lo estimen sus miembros y con carácter extraordinario a solicitud de la Comisión Técnica Delegada o de 1/3 de los miembros de la Junta Directiva. Para que se constituya válidamente es necesaria la presencia al menos de la mitad más uno de sus miembros. Las decisiones se adoptarán por mayoría mediante votación secreta de los miembros presentes. El Presidente tendrá voto de calidad.

TITULO TERCERO: LA COMISION TECNICA DELEGADA

Artículo 31º

La Comisión Técnica Delegada estará formada por dos representantes de la Junta Directiva y por tres representantes nombrados por la Asamblea General en razón del tema a tratar.

Artículo 32º

Las competencias de la Comisión serán: Tesorería y administración, deontológicas y laborales, jurídicas y estatutarias y científicas.

../...



.. / ...

Artículo 33º

La Comisión Técnica Delegada tendrá como función aquellos estudios o problemas encomendados tanto por la Junta Directiva como por la Asamblea General. Así mismo a ella se dirigirán todas aquellas cuestiones que se le encomienden por cualquiera de los asociados.

Los acuerdos que tome la Comisión no tendrá carácter decisorio sino puramente informativo, pudiendo vetar las decisiones de la Junta Directiva hasta su resolución por la Asamblea General.

TITULO CUARTO; EL SECRETARIO GENERAL

Artículo 34º

El Secretario General tendrá las siguientes funciones:

- a) Ser Secretario de actas de la Asamblea General y de la Junta Directiva.
- b) Organizar los diversos servicios de oficina de la asociación y expedir los asuntos corrientes mediante la creación de los departamentos y comisiones que crea oportuno.
- c) Cumplimentar los acuerdos de la Asamblea General y de la Junta Directiva.
- d) Informar de todos los asuntos que afecten a la asociación y llevar el libro de inscripción de afiliados.
- e) Proponer las personas que deben ser contratadas para los distintos servicios.
- f) Representar junto al Presidente y Vicepresidente de la Junta Directiva a la Asociación en todos los actos que con la misma se relacionen ante las dependencias y oficinas del Estado.
- g) Gestionar los asuntos pendientes.
- h) Recepción y ejecución de las decisiones tomadas por la Comisión Técnica Delegada e informar de las mismas a la Junta Directiva y a la Asamblea General.
- i) Gestionar en toda clase de centros y organismos oficiales el despacho de expedientes, solicitudes e informaciones que interesen a la Asoc-

*Junta Directiva*

*Artículo 34º*

*[Handwritten signature]*

.. / ...

../...

ciación o a sus afiliados.

j) Dar cuenta a la Junta Directiva y periodicamente al Presidente de la Asociación de la marcha de la misma y de los distintos servicios.

k) Redactar anualmente la memoria que será sometida a la aprobación de la Asamblea, dando cuenta de la marcha de la Asociación y gestiones realizadas, así como proyectos.

l) Proponer a la Junta Directiva las personas adecuadas para formar parte de las distintas comisiones.

m) Podrá delegar funciones en los vocales de la Junta Directiva.

n) Estará facultado para gestionar o defender los intereses de la Asociación ante las autoridades Administrativas y los Tribunales Judiciales pudiendo otorgar los correspondientes poderes.

ñ) Llevar a cabo la política socio-laboral dentro de la línea marcada por la asociación.

Artículo 35º

El Secretario General coordinara el desarrollo y la elaboración de la normativa de los distintos reglamentos de regimen interior.

Artículo 36º

El Secretario General tendrá voz y voto en todos los órganos de gobierno.

TITULO QUINTO: LOS VOCALES

Artículo 37º

Los Vocales de la Junta Directiva serán en número de seis.

Artículo 38º

La elección de cuatro vocales se hara por votación libre, directa y secreta por la Asamblea General, y los dos restantes a propuesta de la Junta Directiva.

Artículo 39º

Los Vocales tendrán voz y voto en la Junta Directiva y asumirán las funciones que se les encomiende.

../...

../...

CAPITULO VI. COTIZACION.

Artículo 40º

Cada asociado cotizará a la caja de la Asociación una cantidad fija que será fijada por la Asamblea General Ordinaria y que se utilizará para el cumplimiento de sus fines.

La Asamblea General podrá acordar cotizaciones complementarias o de caracter extraordinario.

Artículo 41º

Es imprescindible haber satisfecho un periodo de cotizaciones mínimo de tres meses por los asociados para poder presentar y proponer candidatos para ocupar puestos en los distintos órganos de gobierno de la Asociación.

Artículo 42º

Los asociados que llevasen cotizando un periodo inferior a tres meses y que estén al corriente de sus cuotas, tendrán voz y voto para la elección de los candidatos propuestos.

CAPITULO VII. DISOLUCION Y MODIFICACION DE ESTATUTOS.

Artículo 43º

El acuerdo de disolución de la Asociación Española de Especialistas en Medicina del Trabajo (A.E.E.M.T.) no podrá ser adoptado más que en Asamblea General Extraordinaria especialmente convocada a este fin, con asistencia de al menos 2/3 de sus miembros.

En esta Asamblea General se decidirá el uso de fondos que resten despues de haber cumplido todas las obligaciones pecuniarias de la Asociación, y se nombrará la comisión liquidadora para el cumplimiento de las obligaciones pendientes.

Artículo 44º

El contenido de los presentes Estatutos no podrá ser modificado más que por la Asamblea General siempre que se contemple dicha modificación en la Orden del Día de la convocatoria y se anuncie al menos con diez días de anticipación.